

EXP. PROC. ADM/002/2014-CM.

RESOLUCIÓN

EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SIENDO LAS 14:00 HORAS, DEL DIA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO, SERGIO HERMILO JIMENEZ TORRES, EN MI CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, ACTUANDO LEGALMENTE, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE ESTA CONTRALORÍA, ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA, PROCEDO A RESOLVER LOS AUTOS DEL EXP. PROC. ADM/002/2014-CM, INICIADO EN CONTRA DEL C. LENIN GARCÍA PÉREZ, DERIVADO DEL OFICIO DA/5363/2013, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2013, EN LA QUE SE COMUNICA LA SUSTRACCIÓN DE LLANTAS DE UNA CAMIONETA TIPO NISSAN, DOBLE CABINA, QUE SE ENCONTRABA EN EL ESTACIONAMIENTO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO.-----

RESULTANDO

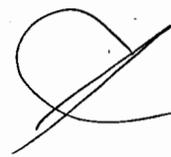
PRIMERO.- Con fecha veinte de diciembre del año dos mil trece, se recibió en la Contraloría Municipal de éste H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el Oficio DA/5363/2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, firmado por el C. P. Marco Antonio Muñoz Cerino, Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por medio del cual *envía original de Acta Circunstanciada, en la cual informa de los hechos ocurridos en el estacionamiento de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, el día 18 de diciembre del 2013,* misma que en su transcripción se lee:

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las 19:00 horas del día 18 de Diciembre de 2013, estando debidamente constituidos en las oficinas de la Dirección de Administración, ubicada en la segunda Planta del Edificio del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, sito en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, los CC. C.P. Marco Antonio Vidal Cabrera, Jefe del Departamento de Personal; adscrito a la Dirección de Administración; por lo cual y al tenor de lo anterior se procede a levantar la presente Acta Circunstanciada de conformidad con el Punto 28.1.5 Inciso c) y 28.6 Inciso b) del Manual de Normas Presupuestarias y de Ejercicio del Gasto Público Municipal, se procede a instrumentar la presente acta para dejar constancia de los siguientes:-----

HECHOS

-----Que siendo la fecha y hora señalada del inicio del presente instrumento jurídico, comparece el C. C.P. Marco Antonio Vidal Cabrera, jefe del Departamento de Personal de la Dirección de Administración; que en el uso de la voz comparece lo siguiente: Que resulta ser que el día de hoy 18 de Diciembre del presente año aproximadamente a las 18:30 horas me dirigía a los baños que se encuentran en la planta alta de este H. Ayuntamiento, cuando al asomarme al balcón me percaté a lo lejos un individuo del sexo masculino sustraía la llanta de una de las camionetas tipo Nissan, doble cabina, color blanca, que se encuentran estacionadas por las jardineras dentro de las instalaciones de este H. Ayuntamiento, al mismo tiempo se encontraba el C. Hilario Cruz Ulin quien fumaba un cigarrillo en el balcón y me acerco y le digo que viera



EXP. PROC. ADM/002/2014-CM.

hacia el estacionamiento para que observara lo que estaba ocurriendo, fue entonces que pasa el C.P. Juan Antonio Ortiz Trujillo, a quien le aviso de lo que estaba ocurriendo en el estacionamiento, quien inmediatamente al ver lo que sucedía bajo para tratar de alcanzar al individuo en mención, lo cual no fue posible ya que en la calle vía 5 a un costado de dicho estacionamiento se encontraba estacionada una camioneta tipo voyager en color rojo quemado, observando que dentro de ella se encontraba otro individuo quien puso en movimiento la camioneta mientras la otra persona subió la llanta a dicha camioneta, alejándose del lugar de los hechos, de igual forma le informe inmediatamente al C. Juan Antonio Moreno Blanco Jefe del Departamento de Vehículos de la Dirección de Administración quien llegando al sitio de los hechos se percató que de los 4 vehículos que se encontraban estacionados les hacía falta la llanta de refacción, lo cual en vista de lo anterior le di aviso al Director de Administración el C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino.---

----- No habiendo otro asunto que tratar y en razón de los hechos descritos en los párrafos que preceden, se declara concluida la presente Acta Circunstanciada, siendo las diecinueve horas con treinta minutos del mismo día, mes y año de su inicio firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron para debida constancia legal.-----

SEGUNDO.- El trece de enero del año dos mil catorce, siendo las dieciocho horas, se radicó el expediente, bajo el número **EXP. PROC. ADM/002/2014-CM**, en la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, ordenándose inscribirlo en el Libro de Registro correspondiente; y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el punto cuarto del citado acuerdo, se ordenó solicitar los informes correspondientes a la Dirección de Administración. -----

TERCERO.- Por proveído de fecha veinticuatro de enero del año dos mil catorce, se ordenó agregar a los autos del procedimiento administrativo citado al rubro superior derecho, el oficio DA/0196/2014, de fecha veinte de enero del dos mil catorce, signado por el C. P. Marco Antonio Muñoz Cerino, Director de Administración, documento mediante el cual informa que *el C. Lenin García Pérez, es la persona que estuvo de guardia en la fecha y turno en que acontecieron los hechos. Por otra parte, derivado de la revisión efectuada en los registros de personal y nóminas de ésta Dirección a mi cargo, se encontró los siguientes datos de la referida persona: Tiene registrada fecha de antigüedad del 31 de agosto del año de 1989; actualmente está dado de alta en nómina, con categoría de Velador, de Condición Laboral Base, adscrito a la Dirección de Administración, antigüedad laboral de 24 años 4 meses y su domicilio particular se ubica en la Calle Antonio Reyes Zurita, interior 1, número 215, Colonia Carrizal, Centro, Tabasco. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. ---*

CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo las 11:00 horas, del día cinco de febrero del año dos mil catorce, toda vez que fue notificado mediante oficio CM/SNYPI/0134/2014, comparecer el **C. Lenin García Pérez**, y al concedérsele el uso de la voz, manifestó:

"...QUE EN ESTE ACTO ES MI VOLUNTAD NOMBRAR COMO MI ABOGADO DEFENSOR AL LIC. ÁNGEL CRUZ ALAMILLA AVALOS, QUIEN FUNGIRÁ COMO MI ASESOR LEGAL PARA EL DESAHOGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA, ASÍ COMO PARA LOS TRÁMITES

EXP. PROC. ADM/002/2014-CM.

RELACIONADOS CON EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, SOLICITANDO A ÉSTA AUTORIDAD MUNICIPAL LE DE LA REPRESENTATIVIDAD LEGAL QUE EN DERECHO CORRESPONDA, PARA RECIBIR Y OÍR TODO TIPO DE CITAS Y NOTIFICACIONES EN MI NOMBRE, SIENTO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR AL RESPECTO;...”

Toda vez que el **C. Lenin García Pérez**, designo como su abogado defensor al Lic. Ángel Cruz Alamilla Avalos, esta Contraloría Municipal, concedió el uso de la voz al litigante, quien manifestó:

“...QUE EN ESTE MOMENTO ACEPTO EL CARGO O NOMBRAMIENTO CONFERIDO POR EL DECLARANTE, MISMO QUE DESEMPEÑARE CON TODO PROFESIONALISMO Y ÉTICA, SOLICITANDO A ÉSTA CONTRALORÍA ME CONCEDA TODA LA INTERVENCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDE PARA EFECTUAR UNA LÓGICA DEFENSA DE LOS INTERESES JURÍDICOS DEL HOY COMPARECIENTE, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE CITAS Y NOTIFICACIONES EL UBICADO EN LA CALLE IGNACIO PERALTA # 932-A, COLONIA CENTRO, DE ÉSTA CIUDAD, SIENTO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR POR EL MOMENTO...”

Seguidamente a la intervención del abogado litigante, se le concede de nueva cuenta el uso de la voz al **C. Lenin García Pérez**, quien manifiesta:

“...QUE COMPAREZCO ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL, YA QUE FUI CITADO POR ESTA CONTRALORIA MUNICIPAL A TRAVÉS DEL OFICIO CM/SNYPI/0134/2014, QUE EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE MOTIVARON EL INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ES MI VOLUNTAD DECLARAR QUE EL DÍA EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS YO ESTABA EN EL ESTACIONAMIENTO DANDO MI RONDÍN COMO SIEMPRE LO HAGO DE COSTUMBRE TODA VEZ QUE YO SOY VELADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO DE PRONTO ESCUCHE QUE GRITABAN QUE SE HABÍAN ROBADO UNAS LLANTAS DE LOS VEHÍCULOS Y FUI HASTA EL LUGAR A VER QUE ESTABA PASANDO Y ESAS PERSONAS SE HABÍAN IDO DEL LUGAR, Y YO YA NO PUDE HACER MÁS NADA, QUE ESO ES TODO LO QUE SÉ, SOLO PIDO QUE SE LE CONCEDA EL USO DE LA VOZ A MI ABOGADO DEFENSOR QUE SE ENCUENTRA AQUÍ PRESENTE, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR AL RESPECTO;...”

El compareciente **C. Lenin García Pérez**, solicitó se le conceda el uso de la voz a su abogado Lic. **Ángel Cruz Alamilla Avalos**, quien argumento:

“...QUE DESPUÉS DE ESCUCHAR LO MANIFESTADO POR MI REPRESENTADO SOLICITO A ESTA CONTRALORÍA QUE CONCEDA PLENO VALOR PROBATORIO PUES QUEDA CLARO QUE ESTE DESEMPEÑABA DE MANERA NORMAL SUS OCUPACIONES QUE COMO SERVIDOR PÚBLICO TIENE ENCOMENDADAS VIGILANDO EN TODO MOMENTO Y SALVAGUARDANDO LOS INTERESES DE ESTA ENTIDAD PÚBLICA POR LO QUE PARA COMPLEMENTAR SUS DEFENSAS ME PERMITO RECALCAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS EN PRIMER TÉRMINO MI REPRESENTADO COMÚNMENTE SE DESEMPEÑA EN UN HORARIO DE TRABAJO DE OCHO DE LA MAÑANA A TRES DE LA TARDE, TAL COMO SE

EXP. PROC. ADM/002/2014-CM.

DESPRENDE DE SUS PROPIOS RECIBOS DE PAGO, POR LO QUE SE ENCONTRABA LABORANDO EN UNA JORNADA EXTRAORDINARIA, EN EL PROCEDIMIENTO QUE SE ACTÚA LO PUNTO SEGUNDO DEBE ESTUDIARSE QUE NO EXISTEN AGREGADAS FACTURAS O DOCUMENTO IDÓNEO CON EL QUE SE ACREDITE QUE LAS SUPUESTAS LLANTAS ROBADAS PERTENECEN A VEHÍCULO ALGUNO PROPIEDAD DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, TERCERO NO SE ENCUENTRA AGREGADO A LOS AUTOS BITÁCORA O CONTROL DE ACCESO AL ESTACIONAMIENTO DE ÉSTE AYUNTAMIENTO EN DONDE SE DICEN OCURRIERON LOS HECHOS POR LO QUE TAMPOCO SE TIENE LA CERTEZA DE QUE LA SUPUESTA CAMIONETA NISSAN DOBLE CABINA COLOR BLANCA, QUE REFIERE MARCO ANTONIO VIDAL CABRERA, SE HAYA ENCONTRADO EN LAS INSTALACIONES DEL ESTACIONAMIENTO DE ESTE PALACIO MUNICIPAL, ANTE ESTOS ELEMENTOS RESULTA ENDEBLE SEÑALAR Y SITUAR LOS ELEMENTOS EN EL TIEMPO Y MODO QUE REFIEREN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIANTES PUES ANTE ESA FALTA DE ELEMENTOS AUNADO A LO DECLARADO POR MI REPRESENTADO NO DEJA LUGAR A DUDAS DE QUE NO EXISTEN LOS ELEMENTOS SUFICIENTES SIQUIERA PARA DAR MOTIVO A ESTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE PIDO Y AL MISMO TIEMPO SOLICITO SE INVESTIGUEN A LOS CC. MARCO ANTONIO VIDAL CABRERA, HILARIO CRUZ ULIN, JUAN ANTONIO ORTIZ TRUJILLO, JUAN ANTONIO BLANCO MORENO, Y JENNIFER Jael PÉREZ TORRES, QUIENES SUSCRIBEN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, TODA VEZ QUE ELLOS RELATAN LOS HECHOS QUE MOTIVAN ESTE PROCEDIMIENTO; DE IGUAL MANERA SOLICITO SE INVESTIGUE A LA PERSONA O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO QUE TENGA ASIGNADA O BAJO SU RESGUARDO LA CAMIONETA NISSAN DOBLE CABINA COLOR BLANCA, A LA QUE SE REFIEREN LOS DENUNCIANTES, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE POR LAS CIRCUNSTANCIA EN QUE SE NARRAN LOS HECHOS Y POR LA POCA INFORMACIÓN APORTADA POR LOS DENUNCIANTES QUEDA CLARO QUE SE TRATA DE UNA SIMULACIÓN PARA DESVIAR LA ATENCIÓN DE LOS VERDADEROS ACTORES INTELECTUALES Y MATERIALES DEL SUPUESTO ROBO PUES RESULTA CUESTIONABLE QUE SOLO ELLOS SE PERCATARON DE LOS SUPUESTOS HECHOS Y SOLO ELLOS VIERON UNA CAMIONETA NISSAN DOBLE CABINA COLOR BLANCA, SIENDO LAS ÚNICAS CARACTERÍSTICAS QUE SE ENCUENTRA EN AUTOS, DECLARACIONES QUE OFREZCO COMO PRUEBAS EN TODO LO QUE BENEFICIE A MI REPRESENTADO, SIENDO TODAS LAS PRUEBAS QUE DESEO OFERTAR POR EL MOMENTO, RESERVÁNDOME EL DERECHO DE APORTAR MEDIOS PROBATORIOS CONFORME AVANCEN LAS INVESTIGACIONES DEL CASO, POR LO QUE PIDO TAMBIÉN QUE AL MOMENTO DE RESOLVER SE TOME EN CONSIDERACIÓN LO ARGUMENTADO POR MI DEFENDIDO Y SE LE EXIMA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD PUES DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES EN NINGÚN MOMENTO COMETIÓ ACTO U OMISIÓN QUE DERIVARA EN DAÑO PATRIMONIAL A ESTE AYUNTAMIENTO POR LO QUE NO PUEDE ENCUADRARSE EN NINGUNA DE LAS FALTAS ACTOS U OMISIONES QUE SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NI MUCHO MENOS DESPLEGÓ CONDUCTA ALGUNA QUE SEA PUNIBLE A TRAVÉS DE ESTE PROCEDIMIENTO, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR;...”

QUINTO.- Por acuerdo de fecha dos de junio del año dos mil catorce, con la finalidad de integrar debidamente el procedimiento administrativo, se solicitó al Titular de la

EXP. PROC. ADM/002/2014-CM.

Dirección de Administración, remitiera a la Contraloría Municipal, copias fotostáticas certificadas de las facturas de las llantas que fueron sustraídas el día 18 de diciembre de 2013, fecha en que ocurrió la sustracción. Así también se solicitaba al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, informara el estado que guardaba la Averiguación Previa AP-VHSA_1ERA-1964/2014, levantada por la sustracción de los bienes tantas veces citados.-----

SEXTO.- Con fecha veintiuno de julio del año dos mil catorce, se recepciono el oficio original DA/3246/2014, signado por el Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, mediante el cual da contestación a los oficios CM/SNYPI/0920/2014 y CM/SNYPI/1087/2014.-----

SEPTIMO.- El día veintiuno de julio del año dos mil catorce, al encontrarse debidamente integrado el expediente, se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente para oír la sentencia correspondiente.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, **108**, Párrafo Cuarto, **109** Párrafo Primero Fracción III, y **113** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **66** Párrafo Primero, **67** Párrafo Primero, fracción III, y **71** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; **81**, **218**, **219** y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **1**, **2**, **3** fracción V, **46**, **47**, **53**, **57**, **60**, **62**, **63**, **64**, **66**, **68**, **75**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como en los términos del **ACUERDO** publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 7357, de fecha 9 de Marzo de 2013, a través del cual, se delegó en el Contralor del Municipio de Centro, Tabasco, las más amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente Municipal, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus respectivas resoluciones e imponga las sanciones disciplinarias que correspondan e inclusive determine la baja de los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento, conforme a las normas legales aplicables vigentes, cuando exista incumplimiento en las funciones y actividades encomendadas o que incurran en alguna de las faltas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Para robustecer la **FACULTAD DELEGADA**, conforme a la norma, sirve de apoyo los siguientes criterios de Jurisprudencia y Tesis, el Primero emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los restantes por los Tribunales Colegiados en materia Administrativa, que a la letra dicen:

Octava Época



EXP. PROC. ADM/002/2014-CM.

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VIII, Septiembre de 1991

Tesis: VI. 2o J/146

Página: 69

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Nuestro régimen jurídico ha consagrado la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, y que persigue como propósito facilitar los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley orgánica, puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y el delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 199/88. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 30 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 19/90. PolyCajica, S. A. 16 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 9/91. Carmen Patricia Núñez Bretón. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 10/91. Industrial Textil Majestic, S. A. 3 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 18/91. Joel Méndez Ballesteros. 2 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

NOTA: Esta tesis también aparece publica en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 45, Septiembre de 1991, pág. 47.

Séptima Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial De La Federación

Tomo: 217-228 Sexta Parte

Página: 193

DELEGACIÓN DE FACULTADES. REQUISITOS LEGALES Y EFICACIA TEMPORAL. EFECTOS DE LA DESAPARICIÓN DE ALGUNO DE LOS SUJETOS DE LA RELACION DELEGATORIA. Nuestro régimen

EXP. PROC. ADM/002/2014-CM.

jurídico ha consagrado a la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, que persigue como propósito facilitar la consecución de los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos todos ellos de índole legal: la existencia de dos órganos, el delegante ó transmisor y el delegado a receptor, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar, y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación. La delegación de facultades, entendida así como una relación de transferencia ínter orgánico (entre órganos), surtirá efectos siempre y cuando prevalezcan los requisitos de su existencia y particularmente subsistan los órganos entre los cuales se produjo porque de extinguirse alguno de los extremos de la relación, ésta se hará imposible. Dicho de otra manera, si desaparece el órgano delegante cesará igualmente la competencia transferida y la delegación se extinguirá irremediamente por falta de materia, y si desaparece el órgano delegado no habrá quien ejerza la competencia transferida y la delegación tendrá que extinguirse por falta de objeto.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 828/84. Terpel, S. A. 27 de enero de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previsto por los artículos **14** y **16**, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se recibió el oficio DA/5363/2013, firmado por el C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino, Director de Administración, *quien envía acta circunstanciada, en la cual informa los hechos ocurridos en el estacionamiento de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, relacionado con la sustracción de llantas de una camioneta tipo Nissan, doble cabina, color blanca, que se encontraba estacionada por las jardineras dentro de las instalaciones de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco...";* por lo anterior, se plasmaron hechos que se consideraron como conducta irregular y se citó legalmente al probable responsable, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera. -----

Para robustecer, y en cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

*Instancia: SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Enero de 2002

Tesis: I.7o.A.41 K

Página: 1254

EXP. PROC. ADM/002/2014-CM.

AUDIENCIA. CÓMO SE INTEGRÁ ESTA GARANTÍA. *De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 constitucional destaca, por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo a tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite; que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3077/2001. Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población "Miguel de la Madrid Hurtado". 10 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, tesis P./J. 47/95, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."

TERCERO.- En el procedimiento que se resuelve, se analiza si la conducta del **C. Lenin García Pérez**, quien resulta ser Velador, de éste H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; infringió las obligaciones contempladas en el artículo 47 fracciones I, IV, XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que para estar en aptitud legal de

EXP. PROC. ADM/002/2014-CM.

resolver si omitió cumplir con alguna de las disposiciones relacionadas, es imprescindible tener presente el contenido de los preceptos que se estimaron violados. -----

Así, conviene precisar que el artículo 47 fracciones I, IV, XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establecen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

"Artículo 47. *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.*

- I. *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*
- IV. *Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su custodia o la que tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización indebida de aquellas.*
- XXI. *Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;*

CUARTO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto, se procede al análisis de los elementos de prueba que obran en autos, encontrándose que existe la denuncia del C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino, Director de Administración, quien a través del oficio DA/5363/2013, envió Acta Circunstanciada en la cual se comunica la sustracción de una llanta, que se encontraba en una camioneta tipo Nissan, doble cabina, color blanca, que se encontraba estacionada por las jardineras dentro de las instalaciones de este H. Ayuntamiento, denuncia que de conformidad a los Principios Generales del Derecho que imponen un debido proceso legal, Garantía Constitucional que consiste en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición de su defensa y ofrecimiento de pruebas que convenga a su derecho, fueron hechos del conocimiento, por lo que en su parte correspondió al C. Lenin García Pérez, para que tuviera la oportunidad jurídica de desvirtuar dichas imputaciones, así entonces, en términos de lo precisado con antelación, se plantea la litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no, elementos que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del C. Lenin García Pérez, relativo al acta circunstanciada presentada por el Director de Administración, en la que hace del conocimiento de la sustracción de una llanta que se encontraba en un vehículo estacionado dentro de las instalaciones de este H. Ayuntamiento de Centro, misma denuncia a la cual se le concede valor de indicio, conforme al artículo 107 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tabasco, aplicado de manera supletoria, de conformidad al artículo 45 de la Ley de

EXP. PROC. ADM/002/2014-CM.

Responsabilidades de los Servidores Públicos. Por tales hechos al **C. Lenin García Pérez**, se les atribuye como infracción administrativa, no cumplir con la máxima diligencia en el servicio encomendado, por lo que, para llegar a una conclusión, y determinar si su conducta se ajusta a la hipótesis de responsabilidad administrativa y si como consecuencia jurídica de la referida acción, ha lugar a imponerle sanción alguna, o en su defecto existen causas que justifiquen su actuación y deba atenuársele o absolversele de la misma, por lo que es necesario analizar los antecedentes que derivan de las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, de las cuales se advierte:

I.- Que obra en autos el oficio DA/0196/2014, suscrito por el Director de Administración, C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino, por el que comunica al Contralor Municipal, lo siguiente:

- a) El **C. Lenin García Pérez**, es la persona que estuvo de guardia el día 18 de diciembre del año 2013, en el turno vespertino en la fecha en que ocurrió la sustracción del bien tantas veces mencionado.
- b) El **C. Lenin García Pérez**, tiene registrada fecha de antigüedad del 31 de agosto del año 1989; actualmente está dado de alta en nómina, con categoría de velador, de condición laboral de base, adscrito a la Dirección de Administración, antigüedad laboral de 24 años 4 meses y su domicilio particular se ubica en Calle Antonio Reyes Zurita, interior 1, número 215, Colonia Carrizal, Centro, Tabasco.

II.- Dentro de las obligaciones que como Velador, el **C. Lenin García Pérez**, está la de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado.-----

III.- Que al momento de declarar, entre otras cosas el **C. Lenin García Pérez**, argumentó: *"...que el día en que sucedieron los hechos yo estaba en el estacionamiento dando mi rondín como siempre lo hago de costumbre toda vez que yo soy velador adscrito a la dirección de administración, cuando de pronto escuche que gritaban que se habían robado unas llantas de los vehículos y fui hasta el lugar a ver que estaba pasando y esas personas se habían ido del lugar, y yo ya no pude hacer más nada, que eso es todo lo que sé..."*-----

IV- Obra en autos el oficio DA/3246/2014, suscrito por el Director de Administración, C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino, por el que informa entre otras cosas que: *"... Al respecto, informo a usted que no existen facturas por la adquisición de las llantas citadas, ya que estas forman parte de los accesorios que se entregan al recibir un vehículo nuevo en la agencia... como llanta extra..."*-----

QUINTO.- Del estudio y análisis de todas y cada una de las pruebas que integran y forman parte del presente procedimiento administrativo que hoy se resuelve, mismas que son valoradas y justificadas conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 75, 90, 102, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, el cual se

EXP. PROC. ADM/002/2014-CM.

aplica supletoriamente basándose en lo establecido por el numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Tabasco, y al criterio que al respecto ha sostenido el Supremo Tribunal del País, en la siguiente Tesis:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Julio de 1998.

Tesis: VII,

2do. A. T. 1 APágina: 397 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO

"SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES RESPECTIVA. *El código de procedimientos penales para el Estado de Veracruz, es el ordenamiento aplicable supletoriamente en todos los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para la misma entidad federativa. Lo anterior porque esta Ley establece, en su artículo 45, que "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observaran las disposiciones del código de procedimientos penales. Así mismo, se atenderán en lo conducente, las del código penal" Dicha supletoriedad opera no obstante que el citado precepto se encuentre en el capítulo IV, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III, del título segundo (procedimiento en el juicio político), pues la redacción de ese artículo permite establecer con claridad que la intención del legislador local no fue limitar la aplicación supletoria de dicho código adjetivo a las cuestiones no previstas en la sustanciación y resolución de los juicios políticos, sino a cualquiera de los procedimientos establecidos en la mencionada ley especial, dentro de los que se encuentra el seguido por la Contraloría General del Estado de Veracruz, cabe a fin de imponer las sanciones previstas en la misma, en los términos de su diverso numeral 64.*

A lo anterior se hace indispensable el análisis de los argumentos y alegatos en defensa de los señalamientos atribuidos al procesado, que en lo particular al caso alegó que: ***"...que el día en que sucedieron los hechos yo estaba en el estacionamiento dando mi rondín como siempre lo hago de costumbre toda vez que yo soy velador adscrito a la dirección de administración, cuando de pronto escuche que gritaban que se habían robado unas llantas de los vehículos y fui hasta el lugar a ver que estaba pasando y esas personas se habían ido del lugar, y yo ya no pude hacer más nada, que eso es todo lo que sé..."***----

Ahora bien, de todo lo expuesto con anterioridad, y atento a lo señalado en el artículo 218 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y sirviendo de apoyo en el caso que nos ocupa, la siguiente tesis jurisprudencial:

EXP. PROC. ADM/002/2014-CM.

Registro No. 184396

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 1030

Tesis: I.4o.A. J/22

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

EXP. PROC. ADM/002/2014-CM.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

SEXTO.- Es de tomarse en cuenta que el **C. Lenin García Pérez**, acorde a sus atribuciones que le corresponden como Servidor Público de éste H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, está la de dar cumplimiento entre otros a lo estipulado en el artículo 47 fracciones I, IV, XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establecen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

“Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

- I. *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

- IV. *Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su custodia o la que tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, la*

EXP. PROC. ADM/002/2014-CM.

destrucción, el ocultamiento o la inutilización indebida de aquellas.

XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

Por lo que considerando que el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan; resultando importante dejar establecido que al hoy inculpado se les inició sin distinción de ninguna naturaleza el presente procedimiento administrativo, por las manifestaciones vertidas en el oficio por medio del cual se remite Acta Circunstanciada de los hechos ocurridos en el estacionamiento de este H. Ayuntamiento Constitucional, el día 18 de diciembre de 2013, por lo que se deduce que el **C. Lenin García Pérez**, omitido dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracciones I, IV, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. -----

En el mismo orden de ideas, es imprescindible señalar que el **C. Lenin García Pérez**, incurrió en conducta deficiente al no cumplir con las disposiciones encomendadas, toda vez que dentro de sus obligaciones conferidas como Velador, está la de vigilar el área o perímetro que se le haya asignado así como los bienes que se encuentren dentro del mismo; por lo que este Órgano de Control Interno, encuentra omisión que puede ser sancionado, sirviendo de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 183716

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVIII, Julio de 2003

Página: 1204

Tesis: I.7o.A.217 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY RELATIVA QUE REGULAN TANTO EL PROCEDIMIENTO COMO LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos tiene por objeto reglamentar el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende de los artículos 108 a 114 en materia de los sujetos de responsabilidad, obligaciones y sanciones en el servicio público; así, el Estado y la sociedad están interesados en que todos

EXP. PROC. ADM/002/2014-CM.

los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la ley en comento, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan sin perjuicio de sus derechos laborales. De igual manera, la sociedad presta particular atención a que en los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos se sigan acatando plenamente las disposiciones legales correspondientes, respetando los plazos previstos por la norma jurídica, tanto para salvaguardar los derechos sustantivos del servidor público investigado como para sustentar la legalidad de una resolución que finque responsabilidad a algún empleado del Estado. Por tanto, los artículos que regulan el procedimiento de responsabilidad administrativa que contienen las sanciones imponibles a los servidores públicos involucrados, así como la ejecución de las mismas, son de orden público e interés social.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 977/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ausencia del titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de autoridad demandada y encargada de la defensa jurídica de ese Órgano Interno de Control y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Registro No. 185655

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Octubre de 2002*

Página: 473

Tesis: 2a. CXXVII/2002

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.**

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual

EXP. PROC. ADM/002/2014-CM.

origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí de se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

En ese sentido y acorde a lo determinado por el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalar que el **C. Lenin García Pérez**, cuenta con 53 años de edad, estado civil soltero, con grados de estudio de primaria terminada, y cuenta con más de 25 años en el servicio público municipal, razón por las cuales se encuentra en posibilidades reales de cumplir con sus obligaciones inherentes al cargo; así también, es de considerarse que no obra en autos algún elemento de prueba que demuestre que el procesado sea reincidente en el incumplimiento de sus funciones. Por lo que este Órgano de Control Municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 fracción I, 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 111 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, **declara que el C. Lenin García Pérez, no cumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado en su calidad de Velador de éste H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Municipal resuelve imponer como sanción administrativa al C. Lenin García Pérez, un Apercibimiento Privado, conminándolo para que en lo subsecuente se desempeñe con la máxima diligencia en el servicio encomendado.** -----

SÉPTIMO.- Por otra parte es de tomarse en consideración que la autoridad administrativa emite la presente resolución en tiempo y forma, dado que la Ley de la materia no hace una declaración en cuanto a la emisión de la misma fuera del plazo establecido, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio judicial:

Novena Época,

EXP. PROC. ADM/002/2014-CM.

Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

*Fuentes: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
Tomo VIII, Diciembre de 1998,
Tesis: II. A.35 A, Pagina: 1077.*

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OPORTUNIDAD PARA DICTAR RESOLUCIONES EN EL, DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TERMINO DE TREINTA DÍAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL CITADO PRECEPTO. El artículo 64, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: "La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento: II. Desahogadas las pruebas si las hubiere, la Secretaría resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, a su representante designado por la dependencia y a su superior jerárquico."; de la transcripción anterior se advierte que el legislador no prevé sanción alguna para el caso del que el acto se dicte fuera del plazo de treinta días y además, ello no implica de ninguna manera, que si la autoridad administrativa no dicta resolución en dicho termino, ya no puede hacerlo posteriormente, toda vez que de la lectura integral del referido numeral no se desprende que exista alguna sanción en caso de que no se dicte dentro del plazo, lo que conduce a concluir que aun después de los treinta días, la autoridad demandada esta en posibilidad de dictar resolución en el procedimiento administrativo.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos **50, 52, 53, 54, 56, 60 y 64** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En términos de los considerandos CUARTO, QUINTO Y SEXTO, de la presente Resolución, este Órgano de Control Interno, resuelve imponer como sanción administrativa al **C. Lenin García Pérez**, un Apercibimiento Privado, **conminándolo para que en lo subsecuente se desempeñe con la máxima diligencia en el servicio encomendado.** -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante atento oficio notifíquese la presente resolución de manera personal al **C. Lenin García Pérez.** -----

EXP. PROC. ADM/002/2014-CM.

TERCERO.- A través del oficio correspondiente, notifíquesele al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, así como al Titular de la Dirección de Administración de éste H. Ayuntamiento, el sentido de la resolución emitida por éste Órgano de Control Interno.-

CUARTO.- Notificada que sea la presente Resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente administrativo, como asunto legalmente concluido.-

SEXTO.- A efecto de dar debido cumplimiento a ésta resolución, queda autorizado el titular de la Contraloría Municipal de ésta Entidad Pública para disponer en el ejercicio de la presente resolución, la cumplimentación necesaria.-

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, SERGIO HERMILO JIMENEZ TORRES, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA; ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.-

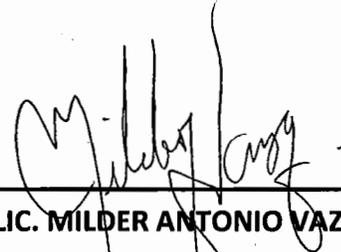


CONTRALORIA MUNICIPAL


SERGIO HERMILO JIMÉNEZ TORRES
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO.


ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD
Y PROCESOS INSTITUCIONALES.

TESTIGOS DE ASISTENCIA


LIC. MILDER ANTONIO VAZQUEZ VERA
AUDITOR, ADSCRITO A LA SUBDIRECCION DE
NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL.


LIC. ELDA REBECA PEREZ RODRIGUEZ
AUXILIAR, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE
NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES
DE LA COTRALORIA MUNICIPAL.